

1º.- Con fecha 31 de julio de 2024, tuvieron entrada en RENFE-Operadora, E.P.E., al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley de Transparencia), tres solicitudes de _____, que quedaron registradas con los números 001-094315, 001-094316 y 001-094318. Desde esa fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada ley para su resolución. Procede su acumulación en virtud del artículo 57 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- El contenido de las solicitudes es el siguiente:

Solicitud 001-094315:

Asunto

Cercanías Málaga

Información que solicita

Estimado Ministerio de Transportes, En virtud de la ley 19/2013 solicito: El informe de sucesos registrados con afectación al servicio durante el período comprendido entre el año 2012 y 2023 en todas las líneas de Cercanías Málaga donde conste, por cada una de los sucesos: día, mes año, estación o trayecto, el suceso registrado, la causa de dicho suceso, el tiempo de afectación (hora inicial, hora final, duración), los retrasos en trenes y minutos. Pido que los datos estén desglosados para todos y cada uno de los años. Solicito en este caso las incidencias conocidas por el Ministerio de Transportes y que aparezcan en registros o informes que el Ministerio de Transportes tenga en su poder, bien elaborados por ella misma o bien notificados por la compañía que ofrece el servicio. Así, solicito la información que tiene la administración pública en sus manos, no la que tienen terceros. Como ustedes saben Cercanías Málaga es explotado por Renfe Cercanías y su infraestructura es propiedad de Adif. Ambas son entidades públicas empresariales, competencia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Por lo tanto, pido información que como mínimo se encuentra en manos del Ministerio de Transportes y que tiene carácter público. En este caso pido información que en ningún caso perjudicaría los intereses comerciales de la entidad pues hace más de un año ya se conocieron los retrasos que registraba Cercanías en Cataluña y no se ha demostrado que se hayan perjudicado los intereses comerciales de ningún tercero. En esa solicitud de información pedían prácticamente la misma información para el mismo periodo de tiempo. Pese a que en varias ocasiones este ministerio ha alegado que aportar esta información podría derivar con afectación a intereses comerciales, tal y como pueden comprobar, en Cataluña no ha existido ningún problema vinculado con los intereses comerciales y que pueda favorecer conocer esta información a otros. De hecho, en ningún caso se ha demostrado cuál ha sido el daño directo y real derivado del acceso a la información pública solicitada. Por lo tanto, pido que se me haga entrega de dicha información solicitada. Además, la

*información relativa a las incidencias de servicio producidas no podría tener un valor estratégico que merezca la protección del límite, como bien recogió la GAIP en su resolución. Esto es porque la propia empresa da a conocer puntualmente las incidencias mientras se producen, por lo que no se puede considerar un secreto comercial protegido por la empresa este tipo de contenido. De hecho, hay cuentas en redes sociales con esta información y dándola a conocer <https://twitter.com/InfoAdif>. Sin embargo, el hecho de conocer estas incidencias que en parte ya son públicas sí permitirían a los usuarios conocer los puntos en los que se están produciendo mayor o menor número de incidencias y ayudar en la toma de decisiones a la propia ciudadanía al respecto. Además, en todo caso, los intereses comerciales no serían derivados por la solicitud de información y por el acceso a los datos sino por el hecho de que no se estén cumpliendo con los horarios establecidos. Finalmente, les indico que esta información ya ha sido aportada para Cercanías Madrid en el año presente por lo que no cabe motivo para denegarla en esta ocasión en Cercanías Málaga. Así, pido que la información sea aportada. Si es posible en formato reutilizable XLS o CSV. En caso de que no sea posible, pido que se me entregue tal y como obre en poder la administración para evitar cualquier tipo de reelaboración. Además, pido que en la medida que sea posible los datos sean entregados con las mismas columnas que entregaron en la resolución de Cercanías Madrid. Fecha Inicio Incidencia (YYYYMMDD) N Hora Inicio Incidencia (HH:MI h) Trayecto Afectado Desc Estado Tren Afectado * Fecha Fin Incidencia (YYYYMMDD) N Hora Fin Incidencia (HH:MI h) Cod Incidencia Cod Num_TR Tren Causante Incidencia Desc Suceso Duracion (min.) Num. Trenes Afectados Sum. Retraso GIFO (min.)*

Solicitud 001-094316:

Asunto

Cercanías Asturias

Información que solicita

Estimado Ministerio de Transportes, En virtud de la ley 19/2013 solicito: El informe de sucesos registrados con afectación al servicio durante el período comprendido entre el año 2012 y 2023 en todas las líneas de CERCANÍAS ASTURIAS donde conste, por cada una de los sucesos: día, mes año, estación o trayecto, el suceso registrado, la causa de dicho suceso, el tiempo de afectación (hora inicial, hora final, duración), los retrasos en trenes y minutos. Pido que los datos estén desglosados para todos y cada uno de los años. Solicito en este caso las incidencias conocidas por el Ministerio de Transportes y que aparezcan en registros o informes que el Ministerio de Transportes tenga en su poder, bien elaborados por ella misma o bien notificados por la compañía que ofrece el servicio (ya sea Adif o Renfe o la que corresponda). Así, solicito la información que tiene la administración pública en sus manos, no la que tienen terceros. Como ustedes saben Cercanías Asturias es explotado por Renfe Cercanías y su infraestructura es propiedad de Adif. Ambas son entidades públicas empresariales, competencia del Ministerio de

*Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Por lo tanto, pido información que como mínimo se encuentra en manos del Ministerio de Transportes y que tiene carácter público. En este caso pido información que en ningún caso perjudicaría los intereses comerciales de la entidad pues hace más de un año ya se conocieron los retrasos que registraba Cercanías en Cataluña y no se ha demostrado que se hayan perjudicado los intereses comerciales de ningún tercero. En esa solicitud de información pedían prácticamente la misma información para el mismo periodo de tiempo. Pese a que en varias ocasiones este ministerio ha alegado que aportar esta información podría derivar con afectación a intereses comerciales, tal y como pueden comprobar, en Cataluña no ha existido ningún problema vinculado con los intereses comerciales y que pueda favorecer conocer esta información a otros. De hecho, en ningún caso se ha demostrado cuál ha sido el daño directo y real derivado del acceso a la información pública solicitada. Por lo tanto, pido que se me haga entrega de dicha información solicitada. Además, la información relativa a las incidencias de servicio producidas no podría tener un valor estratégico que merezca la protección del límite, como bien recogió la GAIP en su resolución. Esto es porque la propia empresa da a conocer las incidencias mientras se producen, por lo que no se puede considerar un secreto comercial protegido por la empresa este tipo de contenido. De hecho, hay cuentas en redes sociales con esta información y dándola a conocer <https://twitter.com/InfoAdif>. Sin embargo, el hecho de conocer estas incidencias que en parte ya son públicas sí permitirían a los usuarios conocer los puntos en los que se están produciendo mayor o menor número de incidencias y ayudar en la toma de decisiones a la propia ciudadanía al respecto. Además, en todo caso, los intereses comerciales no serían derivados por la solicitud de información y por el acceso a los datos sino por el hecho de que no se estén cumpliendo con los horarios establecidos. Finalmente, les indico que esta información ya ha sido aportada para Cercanías Madrid en el año presente por lo que no cabe motivo para denegarla en esta ocasión en Cercanías Asturias. Así, pido que la información sea aportada. Si es posible en formato reutilizable XLS o CSV. En caso de que no sea posible, pido que se me entregue tal y como obre en poder la administración para evitar cualquier tipo de reelaboración. Además, pido que en la medida que sea posible los datos sean entregados con las mismas columnas que entregaron en la resolución de Cercanías Madrid. Fecha Inicio Incidencia (YYYYMMDD) N Hora Inicio Incidencia (HH:MI h) Trayecto Afectado Desc Estado Tren Afectado * Fecha Fin Incidencia (YYYYMMDD) N Hora Fin Incidencia (HH:MI h) Cod Incidencia Cod Num_TR Tren Causante Incidencia Desc Suceso Duracion (min.) Num. Trenes Afectados Sum. Retraso GIFO (min.)*

Solicitud 001-094318:

Asunto

Cercanías Bilbao

Información que solicita

Estimado Ministerio de Transportes, En virtud de la ley 19/2013 solicito: El informe de sucesos registrados con afectación al servicio durante el período comprendido entre el año 2012 y 2023 en todas las líneas de Cercanías Bilbao donde conste, por cada una de los sucesos: día, mes año, estación o trayecto, el suceso registrado, la causa de dicho suceso, el tiempo de afectación (hora inicial, hora final, duración), los retrasos en trenes y minutos. Pido que los datos estén desglosados para todos y cada uno de los años. Solicito en este caso las incidencias conocidas por el Ministerio de Transportes y que aparezcan en registros o informes que el Ministerio de Transportes tenga en su poder, bien elaborados por ella misma o bien notificados por la compañía que ofrece el servicio (ya sea Adif o Renfe o la que corresponda). Así, solicito la información que tiene la administración pública en sus manos, no la que tienen terceros. Como ustedes saben Cercanías Bilbao es explotado por Renfe Cercanías y su infraestructura es propiedad de Adif. Ambas son entidades públicas empresariales, competencia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Por lo tanto, pido información que como mínimo se encuentra en manos del Ministerio de Transportes y que tiene carácter público. En este caso pido información que en ningún caso perjudicaría los intereses comerciales de la entidad pues hace más de un año ya se conocieron los retrasos que registraba Cercanías en Cataluña y no se ha demostrado que se hayan perjudicado los intereses comerciales de ningún tercero. En esa solicitud de información pedían prácticamente la misma información para el mismo periodo de tiempo. Pese a que en varias ocasiones este ministerio ha alegado que aportar esta información podría derivar con afectación a intereses comerciales, tal y como pueden comprobar, en Cataluña no ha existido ningún problema vinculado con los intereses comerciales y que pueda favorecer conocer esta información a otros. De hecho, en ningún caso se ha demostrado cuál ha sido el daño directo y real derivado del acceso a la información pública solicitada. Por lo tanto, pido que se me haga entrega de dicha información solicitada. Además, la información relativa a las incidencias de servicio producidas no podría tener un valor estratégico que merezca la protección del límite, como bien recogió la GAIP en su resolución. Esto es porque la propia empresa da a conocer las incidencias mientras se producen, por lo que no se puede considerar un secreto comercial protegido por la empresa este tipo de contenido. De hecho, hay cuentas en redes sociales con esta información y dándola a conocer <https://twitter.com/InfoAdif>. Sin embargo, el hecho de conocer estas incidencias que en parte ya son públicas sí permitirían a los usuarios conocer los puntos en los que se están produciendo mayor o menor número de incidencias y ayudar en la toma de decisiones a la propia ciudadanía al respecto. Además, en todo caso, los intereses comerciales no serían derivados por la solicitud de información y por el acceso a los datos sino por el hecho de que no se estén cumpliendo con los horarios establecidos. Finalmente, les indico que esta información ya ha sido aportada para Cercanías Madrid en el año presente por lo que no cabe motivo para denegarla en esta ocasión en Cercanías Bilbao Así, pido que la información sea aportada.

*Si es posible en formato reutilizable XLS o CSV. En caso de que no sea posible, pido que se me entregue tal y como obre en poder la administración para evitar cualquier tipo de reelaboración. Además, pido que en la medida que sea posible los datos sean entregados con las mismas columnas que entregaron en la resolución de Cercanías Madrid. Fecha Inicio Incidencia (YYYYMMDD) N Hora Inicio Incidencia (HH:MI h) Trayecto Afectado Desc Estado Tren Afectado * Fecha Fin Incidencia (YYYYMMDD) N Hora Fin Incidencia (HH:MI h) Cod Incidencia Cod Num_TR Tren Causante Incidencia Desc Suceso Duracion (min.) Num. Trenes Afectados Sum. Retraso GIFO (min.)*

3º. – Como se aprecia, (se ha resaltado en la transcripción literal), se solicitan tres informes, inexistentes en la actualidad, que deben ser elaborados conformes a las indicaciones de la peticionaria. Deben incorporar datos de 12 ejercicios, con desglose e informando sobre las causas de cada incidencia.

En cuanto este derecho, de configuración legal, no alcanza a obtener la elaboración de informes, actos futuros, ni permite exigir acciones de reelaboración, es pertinente conceder acceso parcial a la información requerida, inadmitiendo en cuanto a la pretensión consistente en que se elaboren informes con las especificaciones pedidas.

Consecuentemente, en aplicación del artículo 22.3 de la Ley de Transparencia, se facilitan mediante los siguientes enlaces la información disponible.

En los Informes de Gestión que se publican junto con las cuentas anuales del Grupo Renfe, se incluyen índices de calidad, desempeño y parámetros de servicio de Renfe Viajeros, disponibles en la página web www.renfe.es.

También, el Instituto Nacional de Estadística y el Anuario del Ferrocarril proporcionan información sobre el desempeño de las empresas ferroviarias y datos sobre el movimiento de trenes.

Procede la estimación parcial de la solicitud al no tratarse de información que pueda facilitarse mediante la mera agregación o suma de datos, ni mediante la aportación de una documentación concreta preexistente en el momento de recepción de la solicitud. Atender a lo solicitado requeriría la elaboración de 3 informes, lo que no entra dentro de la definición del «*información pública*» según el artículo 13 de la Ley de Transparencia. Ello debe entenderse sin perjuicio de que en el pasado Administraciones públicas competentes o esta entidad o sus sociedades instrumentales hayan considerado oportuno elaborar algún informe similar.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) advierte que el derecho de acceso no ampara la obtención de respuestas o la elaboración de informes «*ad hoc*» fuera del ámbito de un procedimiento administrativo para dar contestación a una concreta solicitud de acceso, ya que daría lugar a actos futuros. Así, el CTBG reconoce la posibilidad de inadmitir una solicitud con base en el artículo 13, cuando no recaiga sobre información pública (Resolución R/0276/2018). En el mismo sentido coincide el Recurso n.º 63/2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Por otra parte, la búsqueda, recopilación, preparación de los datos y la confección de estos informes, correspondientes a un lapso temporal muy largo, requeriría apartar a personal operativo de las funciones empresariales que le son propias, carga que no se compeadece con los fines que persigue la Ley de Transparencia. Por lo tanto, es aplicable su artículo 18.1 c) para inadmitir las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Además, de acuerdo con el Criterio Interpretativo CI/007/2015 del CTBG, atender una solicitud como la planteada implicaría una carga administrativa desproporcionada: la solicitud tiene excesivos requerimientos materiales (sin olvidar que abarca un periodo temporal superior a una década), considerando los muy concretos y detallados parámetros de desglose requeridos para todas las líneas de Cercanías de Málaga, Bilbao y Asturias, «*donde conste, por cada una de los sucesos: día, mes año, estación o trayecto, el suceso registrado, la causa de dicho suceso, el tiempo de afectación (hora inicial, hora final, duración), los retrasos en trenes y minutos.*»

Por lo tanto, no se trata de información que pueda facilitarse mediante la mera agregación o suma de datos, sino que requiere un tratamiento previo al que no pueden venir obligadas entidades que no reciben financiación pública para atender este tipo de solicitudes. Al respecto, el CTBG ha señalado en su Criterio Interpretativo CI/007/2015 que: «*(...) el concepto de reelaboración como causa de inadmisión (...) puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información. (...)*»

Adicionalmente, en tanto que la solicitud se refiere al periodo comprendido entre 2012 y 2023, tampoco sería coherente con los objetivos y finalidades de la Ley de Transparencia - causa de inadmisión del artículo 18.1 e) -, facilitar información relativa a dicho lapso de tiempo, por haber perdido, debido al transcurso del tiempo, el carácter de actual y, por ende, el de interés público. Así, procede citar la Sentencia del Tribunal Constitucional 58/2018, de 4 de junio de 2018: «*el carácter noticiable también puede tener que ver con la "actualidad" de la noticia, es decir con su conexión, más o menos inmediata, con el tiempo presente. La materia u objeto de una noticia puede ser relevante en sentido abstracto, pero si se refiere a un hecho sucedido hace años, sin*

ninguna conexión con un hecho actual, puede haber perdido parte de su interés público o de su interés informativo para adquirir, o no, un interés histórico, estadístico o científico. No obstante su importancia indudable, ese tipo de intereses no guarda una relación directa con la formación de una opinión pública informada, libre y plural, sino con el desarrollo general de la cultura que, obviamente, actúa como sustrato de la construcción de las opiniones. Por esa razón podría ponerse en duda, en estos casos, la prevalencia del derecho a la información [art. 20.1 d) CE].».

De manera complementaria, la elaboración de informes, a la carta, sobre incidencias en la explotación facilitaría el ataque al servicio, facilitando un injustificado descrédito. Sería, por tanto, aplicable el límite del artículo 14.1.h) de Ley de Transparencia, en tanto es susceptible de causar un perjuicio a los intereses económicos y comerciales de Renfe Viajeros S.M.E., S.A. No cabe aquí olvidar el escenario de competencia intermodal y la prevista competencia por el mercado.

El CTBG ha indicado que publicar información sobre eventuales incidencias, la mayoría ocasionadas por causas ajenas a esta empresa, crearía una percepción pública que afectaría significativa e injustificadamente a sus intereses económicos y comerciales, colocándola en una posición desfavorable y de descrédito respecto a competidores y otros modos de transporte, debiendo considerarse como un secreto empresarial (Resoluciones R/0039/2016, de 14 de abril de 2016; R/0239/2018, de 1 de septiembre de 2016; R/0042/2018, de 23 de abril de 2018 y R/0219/2018, de 10 de julio de 2018. Esta última señalando que *«facilitar los retrasos de los trenes de la red de cercanías de la Comunidad de Madrid detallados por fecha del retraso, identificador de tren, línea en la que el tren circula y retraso acumulado (en minutos) por ese tren, es información que, a nuestro juicio, incide en la competitividad de la empresa.»*).

4º.- Atendiendo a las consideraciones que anteceden, entendiéndose que la información facilitada satisface el interés público, sin que se haya puesto de manifiesto otro de mayor entidad que el del inherente al servicio, procede la inadmisión parcial, no siendo pertinente la íntegra estimación, en cuanto no está justificada la elaboración de los tres informes requeridos, y ello sin perjuicio de que a dichos informes les sería de aplicación el límite previsto en la ley para la protección de los intereses económicos y comerciales.

5º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, en fecha de la firma electrónica.

**El Director General Adjunto a la Presidencia, Estrategia y Relaciones Institucionales de
RENFE-Operadora E.P.E.**

Sergio Bueno Illescas